



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos inscritos en los distintos programas de posgrado ofertados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Alumno. Quien habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente se inscriba en alguno de los programas de posgrado del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Aspirante. Quien solicita su ingreso para inscribirse en alguno de los programas de posgrado ofertados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, conforme a la Convocatoria de Ingreso correspondiente.

Instituto. El Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Autoridades. Se entenderán para efectos del presente Reglamento al Director General, Director Académico, Directora Administrativa, Abogado General y al Subdirector de Procesos Curriculares del Instituto.

Posgrado. Los estudios realizados de manera posterior a haber acreditado el nivel licenciatura y que cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Plan de Estudios. El documento en el que se detalla el conjunto de asignaturas que deberá cursar un alumno para obtener un título, el cual contendrá los objetivos, contenidos y acciones que deberán desarrollarse por docentes y alumnos en un tiempo determinado.

Inscripción. El conjunto de trámites académicos y administrativos que permiten al aspirante obtener el estatus de alumno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Reinscripción. El trámite que realiza un alumno al concluir el curso de asignaturas para continuar con la seriación de materias previstas en un plan de estudios de alguno de los Programas de Posgrado, hasta su conclusión.

Equivalencia. El procedimiento mediante el que el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, otorga validez a los estudios parciales efectuados en institución nacional distinta, siempre que sea equiparable a los planes de estudios ofertados por éste.

Revalidación. El procedimiento mediante el que el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, otorga validez a los estudios parciales efectuados en institución distinta extranjera siempre que sea equiparable a los planes de estudios ofertados por éste.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

Titulación. El reconocimiento oficial profesional a la formación educativa, una vez concluido un plan de estudios, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos previstos en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

SEP. La Secretaría de Educación Pública.

**Capítulo II
Del Comité Académico**

Artículo 3. El Comité Académico, es la instancia encargada de la planeación, coordinación, supervisión y evaluación de los Programas de Posgrado del Instituto.

Artículo 4. El Comité Académico estará conformado por:

- I. El Director General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
- II. El Director Académico del Instituto.
- III. El Subdirector de Procesos Curriculares del Instituto.
- IV. Coordinador del posgrado
- V. Al menos dos Docentes de los distintos Programas de Posgrado ofertados por el Instituto.

Artículo 5. El Comité Académico tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- I. Conocer las necesidades académicas de los alumnos a fin de elevar el nivel de los posgrados ofertados por el Instituto.
- II. Evaluar periódicamente las actividades académicas de los programas de posgrado ofertados.
- III. Conocer los asuntos de carácter académico que sometan a su consideración la Dirección Académica, los docentes y alumnos.

**Título II
Del Ingreso, Permanencia y Egreso
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 4. El ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de posgrado del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, se regirá conforme al dispuesto por la SEP, para las Instituciones de Enseñanza Superior o bien por las autoridades que legalmente sean competentes para emitir acuerdos y autorizaciones relativas al funcionamiento de las Instituciones escolares, así como por la normatividad vigente a la fecha de programación de los cursos para cada ciclo escolar.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

Capítulo II
Del ingreso

Artículo 5. Los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado que ofrece el Instituto, deberán cumplir con los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, además de lo siguiente:

- I. Realizar el registro de aspirante.
- II. Presentar y entregar, en original y copia conforme a la convocatoria emitida la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento original;
 - b) Certificado de Licenciatura legalizado;
 - c) Copia de Título profesional de Licenciatura notariada;
 - d) Copia de Cédula profesional de Licenciatura notariada;
 - e) Clave Única del Registro de Población (CURP);
 - f) Credencial de Elector.
 - g) 2 fotografías tamaño infantil (recientes).
 - h) Carta de exposición de motivos.

III. Pagar, realizar y aprobar el examen de ingreso que se le indique.

IV. Efectuar el pago de los derechos que resulten aplicables conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de solicitar el ingreso.

Artículo 6. Los aspirantes que desean titularse del nivel Licenciatura por la modalidad de créditos de Maestría, para quedar inscritos en alguno de los programas de maestría del Instituto deberán presentar:

- I. Carta solicitud dirigida a las autoridades de la Institución de la que egresa en la que se especifique la modalidad de titulación elegida.
- II. Carta de la Institución de origen en la que se le autoriza la modalidad de titulación elegida.
- III. Solicitud de ingreso al programa de maestría del Instituto en la que se inscribirá.
- IV. Certificado oficial de licenciatura con el total de créditos cubiertos, en original, dos copias simples y dos copias certificadas ante Notario (en caso de no ser egresado del IEDEP).

Artículo 7. Los aspirantes que cuenten con título y cédula profesional en trámite, podrán presentar para su ingreso copia del documento que acredite el trámite en mención así como del acta de examen profesional, en el entendido de que deberán presentar la documentación requerida en el término concedido en el presente reglamento.

3

A.
EJ

3

3

X



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

Artículo 8. El Instituto otorgará a los alumnos que no cumplan con la totalidad de documentación requerida, un plazo máximo de seis meses, a fin de que éste pueda presentarla, el plazo empezará a correr a partir del primer día de clases y en caso de no subsanarse dentro del término establecido será causal de baja definitiva del alumno.

Artículo 9. Los aspirantes extranjeros, deberán presentar:

- I. Acta de nacimiento original.
- II. Título profesional de Licenciatura debidamente legalizado (apostille) y con el trámite de equivalencias correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- I. Cédula profesional de Licenciatura debidamente legalizada (apostille) y con el trámite de equivalencias correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- II. La forma migratoria correspondiente para permanecer legalmente dentro del territorio nacional (Visa de Estudiante, FM3 o el que establezcan las leyes migratorias y de Educación del País).
- V. Cartilla de Identidad Nacional vigente en su país de origen.
- VI. Pasaporte vigente.

Artículo 10. Si llegase a comprobarse falsedad en la documentación presentada o en la información proporcionada, se procederá a la cancelación del registro generado en el sistema escolar, quedando nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir quien presentó o proporcionó ésta.

Artículo 11. Para ser considerado como alumno de posgrado en el Instituto, el aspirante deberá haber cubierto los trámites y requisitos académicos y administrativos previstos en el presente capítulo, así como:

- I. Haber completado el proceso de selección, que incluye la aprobación de examen de ingreso.
- II. Contar con número de matrícula que le será asignado por el área de Administración Escolar conforme al listado de alumnos aceptados.

Artículo 12. Para reinscribirse en alguno de los programas de posgrado, el alumno deberá aprobar las asignaturas del periodo inmediato anterior, así como cubrir el pago por concepto de reinscripción anual, (excepto cuando la baja temporal sea dentro del mismo periodo) previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente.

**Capítulo III
De la permanencia**

Artículo 13. Para permanecer en el Instituto, los alumnos de Posgrado deberán:

- I. Acreditar las asignaturas del Programa de Posgrado de acuerdo a la secuencia del Plan de Estudios autorizado.

5

1
5

4

4



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

- II. Mantener un porcentaje mínimo de asistencia del 83.3%.
- III. No tener ningún tipo de adeudo en el pago de derechos aplicables, conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 14. El tiempo que podrá permanecer un alumno en alguno de los programas de maestría, desde su inscripción hasta la obtención de grado, será de hasta de cuatro años.

En caso de exceder el tiempo máximo de permanencia, el alumno será dado de baja del programa de posgrado.

Artículo 15. Durante la permanencia en alguno de los Programas de posgrado ofertados por el Instituto, los alumnos podrán encontrarse en alguno de los siguientes estatus:

- I. **Alumno:** El estudiante del Programa de Posgrado que cumple con los requisitos académicos y administrativos señalados en el presente Reglamento y se encuentra inscrito en el área de Administración Escolar.
- II. **Egresado:** El estudiante que ha cumplido satisfactoriamente con el programa académico para el que se inscribió sin haber realizado el proceso para titulación.
- III. **Titulado:** El estudiante que habiendo cumplido satisfactoriamente con el programa académico respectivo, los requisitos previstos en el presente reglamento y la normatividad aplicable, obtiene el título profesional correspondiente.
- VI. **Baja:** El estudiante que por causas inherentes a la aplicación del Reglamento o a su decisión personal abandona temporal o definitivamente el Programa de Posgrado.

Capítulo IV

De los mecanismos y criterios de evaluación

Artículo 16. En la primera sesión de clases, los docentes darán a conocer a los alumnos el Programa de Estudio correspondiente a su asignatura, el cual deberá contener los ejes temáticos, objetivos del curso, así como los criterios de evaluación.

Artículo 17. La evaluación del aprendizaje deberá ser integral teniendo como objetivo un logro significativo en el estudiante, por medio de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el curso.

- I. La escala de calificaciones en los programas de posgrado del Instituto es de cero a diez, asentándose en números enteros el total de la valoración de los elementos que componen la calificación final.
- II. La calificación mínima para acreditar las asignaturas será de ocho.
- III. El promedio general para obtener el grado no podrá ser menor de ocho en una escala de cero a diez.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

Artículo 18. Para tener derecho a la evaluación final de cualquier asignatura, el alumno deberá cubrir cuando menos el ochenta y tres punto tres por ciento de asistencia a las sesiones programadas, así como estar al corriente en el pago de derechos correspondientes.

Artículo 19. Los docentes deberán elaborar y aplicar los mecanismos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de su asignatura, retroalimentando a los alumnos respecto de su desempeño académico durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 20. Los docentes darán a conocer a los alumnos en un término no mayor a diez días naturales posteriores a las evaluaciones los resultados de las mismas.

Artículo 21. Los alumnos podrán realizar el proceso de revisión de calificación y en caso de ser procedente solicitar su rectificación, dentro de los ocho días naturales posteriores a su notificación, el proceso en mención se realizará entre alumno y docente. Transcurrido el periodo previsto las calificaciones se asentarán de manera definitiva en el acta correspondiente.

Artículo 22. Los alumnos tendrán la oportunidad de no aprobar una de las tres asignaturas al semestre; de ser el caso, podrá repetir la materia en modalidad "en línea" cuando ésta se abra nuevamente.

Todas las asignaturas que se deban recurrar, estarán sujetas al pago de la misma, de acuerdo al catálogo de cobros vigente.

**Capítulo V
Del Egreso**

Artículo 23. Una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos académicos y administrativos correspondientes al programa que curso, podrá obtener el grado académico en alguna de las opciones que propone el Instituto:

- I. Trabajo de Tesis.
- II. Elaboración de Trabajo Profesional Documentado.
- III. Elaboración de Portafolio Profesional de Evidencias.
- IV. Titulación por promedio igual o superior a nueve (únicamente para los Programas de Maestría).

Artículo 24. Para aprobar las modalidades de titulación correspondientes a Trabajo de Tesis, Elaboración de Trabajo Profesional Documentado, Elaboración de Portafolio Profesional de Evidencias, el alumno deberá presentar y defender el trabajo realizado ante el Jurado de Examen de Grado conformado por al menos tres sinodales.

Artículo 25. Previo a la presentación y defensa del trabajo realizado el Jurado de Examen de Grado conocerá y revisará éste, a efecto de realizar observaciones al mismo, el tiempo de revisión no podrá exceder de treinta días hábiles.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

Artículo 26. Las observaciones serán dadas a conocer al alumno para que en un término no mayor a veinte días hábiles las subsane y se someta nuevamente a su revisión, en caso de que las observaciones sean subsanadas, se procederá a la programación de examen de grado.

Artículo 27. Como resultado de la presentación y defensa del trabajo presentado para titulación, el Jurado de Examen de Grado podrá dictaminar de la siguiente forma:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría.
- III. No aprobado.

Artículo 28. La modalidad de titulación por promedio general, igual o superior a nueve no impide que el alumno que así lo decida pueda titularse por cualquiera de las demás modalidades reconocidas por el Instituto, aún y cuando cuente con el promedio antes mencionado.

Artículo 29. Para titularse mediante la modalidad de promedio general, igual o superior a nueve, el alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado el programa de posgrado de manera ininterrumpida, en el tiempo mínimo de permanencia previsto en el presente reglamento.
- II. No haber reprobado ni recurrido alguna asignatura.
- III. Cumplir con todos los requisitos académicos para titulación
- IV. Haber cubierto todos los pagos administrativos generados en el posgrado.

Título III

De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Capítulo I

De los derechos

Artículo 30. Son derechos de los alumnos de posgrado:

- I. Recibir enseñanza conforme a los planes de estudio diseñados para cada Programa de Posgrado, durante el periodo para el que haya realizado su proceso de inscripción o en su caso reinscripción.
- II. Obtener el grado académico otorgado por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
- III. Obtener documentos que permitan acreditar su escolaridad o permanencia dentro del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el presente Reglamento, previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de su solicitud.
- IV. Recibir de los docentes al inicio de cada asignatura información relativa a objetivos, contenido temático, lecturas, trabajos requeridos, bibliografía, así como mecanismos y criterios de evaluación.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

- X. Utilizar de manera responsable las instalaciones, mobiliario, y equipo destinados a la enseñanza e investigación cuidando que se mantenga en buen estado y evitando su destrucción;
- XI. Cumplir con las medidas preventivas de seguridad, protección civil e higiene implementadas por el Instituto.
- XII. Respetar los espacios designados como libres de humo de tabaco.
- XIII. Registrar su asistencia a clases al inicio y término de cada sesión, conforme al mecanismo que le sea indicado, gozando de una tolerancia de quince minutos para su ingreso.
- XIV. Contar al menos con el ochenta y tres punto tres por ciento de asistencia en cada asignatura.
- XV. Solicitar permiso por escrito para ausentarse del curso con al menos tres días de anticipación, cuando la ausencia sea mayor del veinte por ciento de asistencia, justificando plenamente el motivo. En este caso el porcentaje de inasistencia no podrá ser mayor al cuarenta y cinco por ciento y el alumno deberá realizar las actividades requeridas por el docente a fin de cumplir con los requisitos de la asignatura. El alumno sólo podrá solicitar este tipo de permisos en dos ocasiones durante su permanencia en el Instituto.
- XVI. Justificar por escrito ante la Dirección Académica las inasistencias que por causa de fuerza mayor haya presentado dentro de los tres días posteriores a ésta, acompañando la documentación suficiente para acreditar su causa. En caso de que durante su ausencia se haya aplicado algún examen la Dirección Académica podrá determinar si es procedente autorizar la aplicación del examen de manera extemporánea.
- XVII. Abstenerse de utilizar los bienes del Instituto para fines distintos a los que están destinados, impidiendo su deterioro o destrucción.
- XVIII. Respetar en las tareas, trabajos de investigación o tesis, las citas y referencias bibliográficas así como las fuentes de información, evitando cometer plagio.
- XIX. No ingerir dentro de las Instalaciones del Instituto cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas o sustancias psicotrópicas o acudir bajo su efecto.
- XX. Evitar cualquier tipo de conducta que altere el orden, provocar rencillas o lesionar a alguna persona que se encuentre dentro del Instituto.
- XXI. Evadir cualquier tipo de conducta que se catalogue como acoso u hostigamiento sexual a cualquier miembro del Instituto.
- XXII. Evitar participar en cualquier conducta que pudiera constituir un delito en términos de la legislación vigente.

Título IV

De los Derechos y Obligaciones de los Docentes

**Capítulo I
De los derechos**

Artículo 32. Son derechos de los docentes de Posgrado del Instituto:

- I. Contar con la libertad de cátedra entendida desde la práctica de la profesión asociada al leer, saber y entender del ejercicio docente, ético y honesto.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

- II. Impartir las cátedras encomendadas por el Instituto.
- III. Contar con los apoyos didácticos y tecnológicos para el desempeño de sus funciones.
- IV. Recibir retroalimentación y ser informada/o sobre los resultados de las evaluaciones sobre su práctica docente que se realicen en cada ciclo escolar.
- V. Acudir ante las autoridades del Instituto para plantear dudas relacionadas con su labor como docente.
- VI. Recibir un trato respetuoso por parte de los alumnos, autoridades, así como personal académico y administrativo del Instituto.
- VII. Los demás que deriven del presente reglamento.

Capítulo II
De las obligaciones

Artículo 33. Son obligaciones de los docentes de Posgrado del Instituto:

- I. Impartir la asignatura encomendada por el Instituto, asistiendo a todas las sesiones programadas para tal efecto.
- II. Conducirse con probidad y respeto.
- III. Cumplir puntualmente con la hora de inicio y término de sus clases, la cátedra será impartida por hora completa.
- IV. Conminar a los alumnos a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y, en caso de observar faltas, comunicarlas de manera oportuna a la Dirección Académica del Instituto.
- V. Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran: reportes, listas, trabajos, actas de calificaciones debidamente firmadas.
- VI. Otorgar un margen de quince minutos como tolerancia para el ingreso de los alumnos.
- VII. Realizar el proceso de revisión y en caso de ser procedente, corrección de calificación conforme a lo previsto en el presente reglamento.
- VIII. Participar como Director de Tesis, integrante del Comité Académico o del Jurado de Examen de Grado, cuando así se le requiera, en función de su especialidad.
- X. Participar en forma activa y positiva en las juntas y eventos que organicen las autoridades del Instituto.
- XI. Facilitar el proceso de evaluación sobre su práctica docente, conforme a los mecanismos y tiempos que determine la Dirección Académica del Instituto.

Artículo 34. El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará en cada ciclo escolar, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el área de evaluación docente del propio Instituto.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DE POSGRADO

Título VI
De las Sanciones

Capítulo Único
De los tipos de sanciones y su aplicación

Artículo 35. Los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a lo dispuesto en el presente reglamento, serán acreedores a una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 36. Las sanciones que podrán aplicarse a los alumnos del Instituto son:

- I. Amonestación verbal o por escrito.
- II. Baja temporal.
- III. Baja definitiva.

Artículo 37. La Dirección Académica será la Autoridad responsable de emitir las amonestaciones verbales o por escrito.

Artículo 38. En caso de considerar que las faltas cometidas ameritan ser sancionadas con la baja temporal o definitiva del alumno, la Dirección Académica turnará el expediente del alumno con todos los elementos necesarios para el análisis del Comité Académico, quien determinará su aplicación, la resolución emitida por el Comité Académico, será inapelable.

Artículo 39. Los alumnos durante el periodo de análisis de su caso, tendrán derecho a ser escuchados y presentar ante el Comité Académico elementos que aporten información para la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, debiendo publicarse en la página institucional.

SEGUNDO.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán del conocimiento del Director General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, quien podrá apoyarse para su solución en el ámbito de su competencia de las autoridades correspondientes, así como del Comité Académico.